# DIARIO BALEAR

DEL SABADO 2 DE AGOSTO DE 1828.


*F. Ntra. Sra. de los Angeles.=Jubileo de la Porciúncula.*

Cuarto menguante á las 3 y 49 minutos de la tarde en Tauro.=*Buen tiempo.*

Sale el sol á las 4 y 58 minutos y se pone á las 7 y 2 minutos.

## NOTICIAS ESTRANGERAS.

### RUSIA.

*San Petersburgo 13 de junio.*

*Operaciones del sitio de Brailow del 30 al 3 de junio.*

En estos dias se han continuado las obras del sitio con feliz suceso: desde la segunda paralela se ha abierto una mina para comenzar la tercera.

El 2 de junio por la mañana se aumentó el fuego de todas las baterías de nuestro flanco derecho, y á las siete de la tarde una bomba lanzada desde la batería de morteros hizo volar un grande almacen de pólvora, que se hallaba detras de la puerta de en medio de la plaza. Desde las siete de la mañana principiaron á salir de la plaza diferentes partidas de infantería enemiga, y despues de haberse reunido hasta unos 800 hombres, se dirigieron en peloton hácia una de las baterías de nuestro flanco izquierdo.

Inmediatamente que se les observó se destacaron dos compañías del regimiento 38 de cazadores que la defendian, con el objeto de detener su movimiento, lo que ejecutaron con la mayor celeridad: entonces comenzó un vivo fuego de fusilería, y al mismo tiem-

po toda la reserva de caballería, con su artillería volante, salió para atacar al enemigo por su flanco. Viendo el mayor Gousseff, que mandaba las dos compañías, y estaba encargado de la defensa de la batería, que los turcos sostenian vigorosamente el fuego, cayó sobre ellos, los arrolló, y los obligó á huir.

En esta accion solo hemos tenido 5 hombres muertos y 25 heridos: la pérdida del enemigo debe haber sido bastante considerable, pues á pesar del cuidado que tuvieron en ocultar sus muertos, y en llevarse los heridos, todavía dejaron en el campo 7 de los primeros.

## FRANCIA.

### *Paris 4 de julio.*

*De la acta de acusacion del antiguo Ministerio.*

Ciertamente deben dar muchas gracias los antiguos Ministros á la Cámara de los Diputados por la justicia que les acaba de hacer, proporcionándoles el medio de sustituir una discusion seria y positiva de los hechos, á las imputaciones vagas y disfamatorias que no cesaban sus enemigos de dirigirles. Tambien deben dárselas al autor de la proposicion, cuyo ecsamen debe ser sometido á la Cámara, puesto que, por el esceso mismo de sus prevenciones, les ha procurado un favor que ellos deseaban con impaciencia. Al responderle, pues, no nos olvidaremos del reconocimiento á que le hacen acreedor sus buenos oficios.

El autor de la proposicion ha dividido su discurso en tres partes principales, de las cuales la última la ha subdividido en otras cuatro. Le seguimos fielmente, aunque con rapidez, por los mismos caminos que él ha querido trazarnos; comenzaremos, pues, como él, por el ecsamen de la legislacion que trata de las acusaciones de los ministros; continuaremos por la discusion de los hechos generales, y concluiremos por la verificacion de los hechos particulares.

El autor de la proposicion, discutiendo la legislacion, recuerda tres actas: la carta por decontado, un proyecto de ley de 1814, y otro de 1817.

Este modo de conducirse no es admisible, como que nada tiene de ecsacto, puesto que la ley de 1814 y la de 1817 nada contienen de nuevo en esta materia, ni pueden tampoco ofrecer reconvenciones serias contra los antiguos Ministros. Son no mas que simples proyectos, y seria soberanamente abusivo el decir, con relacion á ellos, como lo hace Mr. Labbey de Pompières, he aqui los monumentos del derecho público de Francia.

Los verdaderos monumentos del derecho público, cuando se trata de la acusacion de los Ministros, son el código penal y la Carta.

La Carta dice: *Los Ministros no pueden ser acusados sino por hechos de traicion y de concusion.*

Añade, que por leyes particulares se especificará la naturaleza de estos delitos, y se determinará el procedimiento contra ellos.

Si se hubiesen hecho estas leyes, ellas serian sin duda las que deberian consultarse.

Mas en defecto de estas leyes no se pueden seguramente invocar las que solo se han propuesto, pero que jamas han ecsistido como leyes. En defecto de estas leyes debe recurrirse á las que estan ya hechas, y estas no son otras que las del código penal.

¿Cuáles pues son las disposiciones de este código sobre la concusion y la traicion?

La concusion segun el art. 174 es la accion de un funcionario público que ha ordenado el percibo, ó percibido por sí mismo, derechos, impuestos, contribuciones ó salarios que sabia que no debia percibir.

La traicion puede comprender, segun las secciones 1ª, 2ª y 3ª, del tít. 1º, libro 3º, el acto de hacer

armas contra la Francia; las maquinaciones practicadas con los Soberanos estrangeros para escitarles á emprender la guerra contra la Francia; la accion de entregar al enemigo las plazas francesas; la de confiar al enemigo ó al estrangero el secreto de una negociacion ó de una espedicion; los atentados y conspiraciones dirigidas contra el Rey y la familia Real; y en fin los atentados y tramas, cuyo fin es hácer estallar la guerra civil.

Tal es el círculo á que la misma legislacion circunscribe la acusacion. Investiguemos ahora si Mr. Labbey de Pompières se ha contenido dentro de estos límites.

Recorramos en primer lugar lo que él llama hechos generales.

Los antiguos ministros se han hecho culpables dice:

1º De haber introducido enemigos del Estado en todos los oficios.

2º De odio contra las instituciones ecsistentes.

3º De falta de ejecucion de las leyes.

4º De intolerancia religiosa.

5º De enemiga hácia los cuerpos independientes.

6º En fin, de desprecio de las Cámaras.

¿Y como prueba él todas estas aserciones? Lo veremos luego; pero antes es preciso colegir algunos resultados del derecho positivo.

El primero es que en toda esta narracion no hay una sola circunstancia que diga relacion á la percepcion ilegal de derechos, ni de impuestos, y que por consecuencia no deberia intentarse la acusacion de concusion.

El segundo, que el código penal no ha puesto en el número de las circunstancias que constituyen el crímen de traicion, ni el odio, ni la enemiga, ni el desprecio, ni la intolerancia, y por consiguiente que

deberian dársele muchos tajos á la relacion.

El tercero en fin, que la inejecucion de las leyes y la introduccion de los enemigos del Estado en los oficios, solo podrian considerarse como crímenes de traicion, en cuanto hubiesen sido empleados como medio de las maquinaciones y tramas de que se habla en el código penal, y dejamos arriba referidas.

Pero vengamos ya á las pruebas. Si se le pregunta á Mr. Labbey de Pompières como se propone convencer á los antignos Ministros de que han colocado en los destinos á los enemigos del Estado, responde: »que se han llamado reservadamente á unos »religiosos que las leyes del reino designan como ene»migos del Estado; que á estos se les ha introducido »en todos los oficios, que se sientan en todos los con»sejos; y que hasta se les ha puesto al frente de la instruccion pública."

Ninguna de todas estas cosas es ecsacta: en primer lugar ningun orden de religiosos ha sido llamado ni ecsiste en Francia como orden religioso, ni como congregacion monástica.

En segundo lugar, nadie que pertenezca á ningun orden religioso se ha llamado con reserva.

En tercero, ningun llamamiento de este género ha sido promovido por los ministros á quienes se acusa.

En cuarto, no ecsiste ley alguna del reino que declare á ningun vasallo del Rey enemigo del Estado, por haber hecho ciertos votos religiosos.

En quinto, ningun religioso ha sido introducido en los negocios del reino.

En sesto, no hay uno que tenga asiento en ningun consejo.

En séptimo, el que está al frente de la instruccion pública es un lego.

En octavo, en fin, la organizacion de este minis-

terio no pertenece á la antigua administracion.

Si se pregunta en seguida á Mr. Labbey de Pompières cómo trata de probar el odio que atribuye al ministerio contra las instituciones del Estado, responde inmediatamente »que por los colegios electorales, »los cuales ha convertido en una arena de corrup»cion, por la desigualdad que ha intentado introdu»cir en la division de las sucesiones, y por la opre»sion que se ha pretendido hacer sufrir, ó mas bien, »que ha impuesto en efecto á la prensa."

Mr. de Pompières se preocupa estraordinariamente; quien dice arena dice lucha; quien dice arena de corrupcion dice por consiguiente lucha de corrupcion. No nos conviene ahora ecsaminar si los contrarios de los antiguos Ministros han hecho uso contra ellos de la corrupcion; pero afirmamos altamente que los Ministros de que se trata no han hecho repartir ninguna suma de dinero para comprar votos, ni para encolerizarlos sobre sus contrarios.

Por otra parte, seria ciertamente un odio muy estraño el que no se manifestase sino por la ejecucion de la voluntad de la persona que fuese el objeto. Seria un odio singular de nuestras instituciones el que solo se hiciese consistir en obedecerlas. De un odio, pues, de esta especie es del que se trata en la acusacion de Mr. de Pompières; porque ¿que es lo que dice? Que se ha propuesto una ley sobre la prensa, y otra sobre las sucesiones. Pero ¿á quien es á quien se han propuesto estas leyes? A las dos Cámaras como lo quiere la Carta. ¿Y en que forma? En la que ha establecido la Carta. ¿Que es entonces lo que hay en esto de irregular?

Mas, prosigue el acusador, estas leyes no eran buenas. Justamente, porque puede suceder que los proyectos de ley sean defectuosos cuando se hacen, es por

lo que prescribe la Carta que se sometan al ecsamen de las dos Cámaras. Pero hubieran estas restringido la libertad de la prensa; ¿y qué, no prescribe la Carta que se comprima la licencia? Hubieran herido la igualdad constitucional; ¿pero por ventura Mr. de Pompières quiere confundir la igualdad de los derechos políticos con la igualdad de los derechos civiles? ¿Ignora que el código civil autoriza la desigualdad de las divisiones, y que la Carta mantiene espresamente el código civil? ¿Ha olvidado que la disposicion de que se queja, no fue rechazada en la Cámara de los Pares, mas que por la mayoría de un solo voto? ¿No se acuerda que esta Cámara habia tomado anteriormente en consideracion tres proposiciones fundadas, como el proyecto de ley, sobre el principio de la desigualdad hereditaria? ¿Que es en este caso lo que Mr. de Pompierès pretende acusar?

Mas si se le pregunta en tercer lugar como intenta sostener el crímen de la inejecucion de las leyes, responde que por la ecsistencia de los jesuitas.

¿Cuántas veces será preciso repetir que no hay en Francia órdenes religiosas, ni agregacion monástica conocida con el nombre de jesuita? Que si hay algunos individuos que viven segun la regla de esta orden, no hay ley alguna que les prohiba por solo este hecho vivir en el territorio de Francia, porque toda ley que pronunciase semejante prohibicion seria abusiva, tiránica, contraria á la libertad civil, opuesta á la libertad de conciencia, destructiva por consiguiente de la Carta, como formalmente anulada por el artículo 68 de esta acta.

Y ciertamente, los antiguos Ministros por el respeto debido á la mas importante de nuestras leyes, que es la que declara la religion católica religion del Estado, y por ella afianza la libertad de conciencia,

imitando el ejemplo de sus antecesores, se han abstenido de perseguir á unos hombres que son franceses, vasallos del Rey, consagrados á la religion del Estado, y que tenian por consiguiente derechos incontestables á su proteccion. Nadie se constituye criminal en Francia; ningun frances puede ser arrojado del reino por causa de la religion que profesa, ó de los votos con que se ha ligado. Con mucha mas razon pues debe ser esto cuando se trata de la religion, que segun la Carta, es la religion del Estado. Luego los antiguos Ministros no han violado las leyes en este punto, antes por el contrario, se han conformado ecsactamente con ellas; se han conformado con las leyes de la religion, de la humanidad, de la política; han cumplido su deber.

(*Se continuará.*) (*G. de M.*)

*Palma 1.º de agosto.*

ORDEN DE LA PLAZA DEL 1.º PARA EL 2.

Parada, capitan de hospital y provisiones, sargento de hospital y patrullas Córdoba.=Valencia.

*Funcion de iglesia.*

Hoy 2 de agosto en la iglesia del monasterio de Sta. María Madalena la Rda. Comunidad tributará á la Beata sus obsequios con solemne misa que cantará la misma.

AVISOS.

En casa del relojero Mr. Josef-Carrnet que vive enfrente de *can Figuera* hay un mapa de España de venta.

El lunes 4 de agosto saldrá para Valencia el laud correo Sto. Cristo del Grao su patron Antonio Nadal, admite carga y pasageros.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.